



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001-31-10-001-**2023-00793**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P; deberá adecuar los hechos de la demanda indicando las condiciones de tiempo, modo y lugar en el que el padre del menor abandonó el hogar, y cuando fue el último contacto que se tuvo con el mismo.

SEGUNDO: El acápite de pruebas deberá reformularse en atención a las siguientes precisiones:

- a) Se deberán citar los testigos maternos que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P., de quienes se aportará su nombre completo, dirección, correo electrónico y parentesco
- b) La citación testigos deberá hacerse siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba de cada uno de los citados.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el cruce de correspondencia con el Demandado que dé cuenta que el correo electrónico denunciado para efectos de

notificación personal fuere informado directamente por aquel. Lo anterior, en el evento de que, se pretenda hacer la notificación del demandado en el correo que se indica en la demanda.

CUARTO: Se requiere al apoderado a efectos de que acredite haber enviado la demanda y sus anexos al Demandado. Y la prueba que dé cuenta de que se acusó recibido por parte de aquel. Pues solo se aportar una captura de pantalla de la remisión.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b65fe9a6555555a65a25b2a47d83c64acca68f84ce8234ff767caf58a53b25**

Documento generado en 13/02/2024 02:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>